

REGISTRADA BAJO EL N° 5.441

VISTO:

El Código Municipal de Tránsito - ordenanza N° 2.969 (t.o. con Ords. N° 3.029; 3.671; 3.864; 4.078; 4.095, 4.585; 4.945; 4.964, 5.006, 5.110 y 5.116); la Ordenanza N° 4.856 (t.o. Dec. 44.756); el decreto-ordenanza N° 3.671 (t. o. con Dec.-Ord. Nros. 3.728, 4.492 y 4.858 y Ord. N° 1.984), el Expediente C.M. N° 10261-1; y

C-301310/7-80

CONSIDERANDO:

Que, el municipio de Rafaela trabaja en políticas públicas preventivas para el control de la sobrepoblación de perros y gatos poniendo el foco en las causas que la originan para estar por delante de las consecuencias que arroja no tratarla.

Que, la salud de los animales y la salud humana son, según la Organización Mundial de la Salud, parte de una sola salud, cuyo tercer pilar está formada por el cuidado del ambiente.

Que, la cría de perros y gatos es la fuente de una constante reproducción que incrementa sistemáticamente la población de las especies, agravando el escenario de sobrepoblación y contrarrestando los esfuerzos del Estado por equilibrarla.

Que, la sobrepoblación de perros y gatos y la obligación del Estado de estabilizar y disminuir su incremento, tiene relación directa con la salud pública.

Que el método TNR (atrapar, castrar y devolver) es mundialmente reconocido por su eficacia en el control de poblaciones de perros y gatos, y es considerada una de las herramientas más valiosas para la contención y control de colonias ferales, evitar jaurías de perros en zonas rurales y la resolución de problemas de conducta o situaciones conflictivas en el ejido urbano. Es el método que tiene en cuenta la ecología de las poblaciones y es por eso el único con resultados positivos comprobados: la naturaleza tiende a completar los espacios vacíos. Si se retira un animal, otro ocupará su lugar. Si en cambio se substituye un animal fértil por uno estéril, la población declina gradualmente.

Que, no solamente los animales son víctimas de esa sobrepoblación. También las comunidades humanas sufren las consecuencias y los riesgos derivados de esta situación. Y como siempre, las comunidades más vulnerables son las más afectadas. Dentro de ellas, los niños y niñas son, junto con los perros y gatos, las principales víctimas.

Que, la Sociedad Argentina de Pediatría y muchos otros prestigiosos organismos nacionales e internacionales vinculados al estudio de los procesos de salud y enfermedad, han publicado numerosos documentos e investigaciones demostrando que muchos de los parásitos intestinales son zoonóticos, y afectan principalmente a niños y niñas provocando anemias y disminución en su desarrollo físico y mental.



Que, ya no es posible dudar de que la sobrepoblación de perros y gatos, que son los animales con los que mantenemos una convivencia más estrecha, impide cuidar el estado sanitario de los mismos y por lo tanto se ve aumentado el riesgo también de epidemias zoonóticas. Al no controlar la cría, se multiplica también el riesgo de enfermedades zoonóticas como la rabia, brucelosis, leptospirosis, hidatidosis, sarna, hongos, parasitosis diversas, entre otras. Sumado a esto, debe tenerse presente el costo hospitalario en el que también hay que incluir los miles de mordeduras que se producen por ese exceso de animales.

Que, ponen en riesgo la salud de los animales criando perros emparentados lo que genera numerosos defectos genéticos y consecuentemente abandonos de los excedentes.

Que, el negocio de la cría defiende con argumentos de buen trato y condiciones adecuadas las de los criaderos para diferenciar los legales de los ilegales, no obstante, se trata de un uso comercial que se realiza sobre los animales sin respetar sus derechos y es además una cuestión que afecta los objetivos fijados para frenar la sobrepoblación de perros y gatos.

Que, la falta de adopción en animales que se encuentran en situación de calle, es alarmante. Y de no controlarse la sobrepoblación, serán cada vez más los recursos que el Estado deberá destinar a dicha problemática.

Que, en Rafaela se observa la presencia de equinos en distintos barrios de la ciudad, generando esto, un riesgo en la vía pública y un incumplimiento, por parte de sus propietarios, a las ordenanzas vigentes.

Que, la tracción animal viene siendo prohibida en la mayoría de los países del mundo y en ciudades de nuestro país, donde, con el avance de las nuevas tecnologías, se puede sustituir el uso que se ejerce sobre el animal.

Que, Rafaela prohíbe en gran parte de su ejido urbano la tracción animal, y que, por el crecimiento de la ciudad han quedado desactualizados los límites originalmente definidos, permitiendo dicho uso de los caballos en algunos barrios.

Que, Rafaela ha tenido ordenanzas de vanguardia, que han servido como fuente de inspiración para otros municipios y comunas del país.

Que, los nuevos preceptos que las autoridades han vertido en el derecho animal hacen necesario su tratamiento para actualizar el marco jurídico y adecuarlo a los tiempos que corren, basados en la preservación de los derechos básicos de todo ser sintiente.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

ORDENANZA

Art. 1.º) Derógase el Decreto Municipal N° 25.366.

Art. 2.º) Modifícase el inciso “t” del Art. 39.º del Código Municipal de Tránsito - Ordenanza N° 2.969 (t.o. con Ords. N° 3.029; 3.671; 3.864; 4.078; 4.095, 4.585; 4.945; 4.964, 5.006, 5.110 y 5.116) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“t) Circular con vehículo a tracción animal en el ejido urbano municipal.”

Art. 3.º) Incorporase como inciso “y” del Art. 71º del Código Municipal de Tránsito - Ordenanza N° 2.969 (t.o. con Ords. N° 3.029; 3.671; 3.864; 4.078; 4.095, 4.585; 4.945; 4.964, 5.006, 5.110 y 5.116) la siguiente redacción:

“y) La conducción de vehículos propulsados por tracción animal dentro del ejido urbano municipal.”

Art. 4.º) Incorporase el Art. 5.º bis de la ordenanza N° 4.856 (t.o Dec. 44.756) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 5.º bis)** Ante el incumplimiento de las exigencias por parte de los titulares, en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública. Se aplicará la práctica mundialmente conocida como “TNR” -atrapar, castrar y volver a su lugar- a los perros y gatos”.

Art. 5.º) Modifícase el Art. 13.º de la Ordenanza N° 4.856 (t.o Dec. 44.756) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 13.º)** En el ámbito de Rafaela queda prohibida la cría de perros y gatos para su comercialización o entrega a título gratuito”.

Art. 6.º) Incorporase el Art. 13º bis de la Ordenanza N° 4.856 (t.o Dec. 44.756) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 13.º bis)** A los fines de la presente ordenanza, se considera "cría de perros y gatos" a la práctica, ya sea en espacios o instalaciones dedicados a tales fines, como a la práctica ejercida en domicilios particulares, con la presencia o no de caniles, que se dediquen a la reproducción de una o varias razas, ya sea en forma habitual, masiva y a gran escala, o en menor escala, de forma ocasional o esporádica, para su comercialización o entrega a título gratuito”.

Art. 7.º) Modifícase el Art. 14.º de la Ordenanza N° 4.856 (t.o Dec. 44.756) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art 14.º)** Queda prohibida la construcción de nuevos caniles o refugios para albergue de animales en el ámbito de Rafaela, a excepción de aquellos que pertenezcan a emprendimientos privados y/o guarderías de alojamiento temporal de animales con fines comerciales, debidamente habilitados. En los caniles y/o refugios preexistentes, se tomarán las medidas necesarias para avanzar hacia el cierre de los mismos, tales como limitar los ingresos de animales y promover campañas de adopción para procurar los egresos. Quedan exceptuados de la limitación mencionada, aquellos animales cuyo alojamiento temporal se halle fundado en orden judicial”.

Art. 8.º) Derógase la Ordenanza N° 4.142 (t.o. Ord. N° 4.610) y su decreto reglamentario N° 28.664.

Art. 9.º) Modifícase el Art. 18.º del Decreto-Ordenanza N° 3.671.- (t. o. con Dec.-Ord. Nros. 3.728, 4.492 y 4.858 y Ord. N° 1.984) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 18º)** La tenencia de ganado bovino, ovino, equino, porcino u otra clase similar, estén en lugares cerrados o abiertos, o en instalaciones especiales cuando su objeto sea la explotación comercial o industrial de los mismos, está sólo autorizada en la zona rural del Municipio”.

Art. 10.º) Modifícase el Art. 19.º del Decreto-Ordenanza N° 3.671 (t. o. con Dec.-Ord. Nros. 3.728, 4.492 y 4.858 y Ord. N° 1.984) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 19.º)** La tenencia de animales bovinos, ovinos, equinos, porcinos u otra clase similar, destinados exclusivamente al servicio o prácticas deportivas, oficialmente reconocidas por la legislación nacional y/o provincial, de sus propietarios queda autorizada en la zona rural del Municipio, con excepción de:

- a. establecimientos deportivos debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b. eventos especiales que cuenten con autorización por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y sólo por el período de duración de los mismo.
- c. establecimientos donde se realice la comercialización de ganado en pie siempre que cuenten con la debida autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
- d. instalaciones que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca con el objetivo de preservar y contener a estas especies y desalentar su tenencia en el ejido urbano.

En caso contrario, la Municipalidad podrá ordenar se adopten las medidas conducentes a hacer cesar la presencia y permanencia de las especies citadas precedentemente con el objetivo de resguardar su integridad y mitigar las molestias y riesgos que pudieran ocasionar en personas y bienes. Ello sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el presente Decreto-Ordenanza.”.

Art. 11.º) Incorporase como Art. 16.º de la Ordenanza N° 4.856 (t.o Dec. 44.756) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 16.º) Para el paseo de perros en la vía pública y espacios públicos, se deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) Deberán ser paseados con collar o pretal y correa.
- b) Todo perro que manifieste o haya manifestado conductas conflictivas, deberá ser paseado, además, con bozal.
- c) Se promoverá una campaña permanente tendiente a lograr que las personas que paseen con sus perros u otros animales por la vía pública o espacios públicos, recojan las deyecciones o excrementos de los mismos en bolsas de material no filtrable, que colocarán en lugares destinados a ese fin o en las bolsas de residuos orgánicos de su domicilio.”

Art. 12.º) Incorporase como Art. 17.º de la Ordenanza N° 4.856 (t.o. Dec. 44.756) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 17.º) Con respecto a las características del inmueble en el que vaya a habitar un perro que previamente haya intervenido el área de Salud Animal y Zoonosis, o la que lo reemplace a futuro, por orden judicial o denuncia, se deberán cumplir las siguientes condiciones que garanticen la comodidad del animal, la convivencia armónica con la familia y los vecinos, y la seguridad de la comunidad:

- a) lugar cercado o con tapial que no permita la salida de perros a veredas, calles o propiedades vecinas.
- b) las puertas de acceso al inmueble deben ser resistentes y efectivas, como el resto del contorno, para evitar que los perros puedan abrirlas.
- c) El inmueble debe contar con señalización que indique la presencia de un perro de gran porte.
- d) en caso de que el inmueble tenga rejas, las mismas no deberán permitir que la boca del perro las atraviese.
- e) el lugar destinado a estos perros no debe ser inferior a 9 m² por animal.”

Art. 13.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los veintinueve
días del mes de diciembre del
año dos mil veintidós _____

FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

- - - La Ordenanza que antecede quedó automáticamente promulgada el día 07 de Enero de 2023, por aplicación del artículo 39.º inciso 12) de la Ley N° 2.756.



MARÍA SOLEDAD HEREDIA
Jefa de Div. Registro y Notificaciones
Dir. Despacho Gbl. de Intend. Arequipa